

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 4.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Rebollosa de los Escuderos, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de enero de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la ley de Presupuestos, de 19 de los corrientes, establece que no serán integrados en la base imponible, a efectos de la Contribución sobre la Renta, los ingresos determinantes de incrementos patrimoniales, siempre que se hubieran obtenido antes del día primero de enero de 1951, no figuren en declaraciones formuladas por los interesados con anterioridad a la promulgación de la citada ley de Presupuestos y que tales incrementos se manifiesten por inversiones realizadas, dentro de los tres primeros meses de 1952, en valores mobiliarios o en la construcción de fincas urbanas, autorizando al Ministerio de Hacienda para reglamentar la aplicación de este precepto y, en particular, para determinar el alcance del concepto de inversión cuando se trate de construcción de viviendas.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que se le confiere, se ha servido disponer:

Primero. Para que los ingresos a que se refiere el precepto citado que den excluidos del gravamen por Contribución sobre la Renta habrán de concurrir las siguientes condiciones:

a) Que tales ingresos se hubieran obtenido con anterioridad al día primero de enero de 1951, no habiendo

sido declarados, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, antes de la promulgación de la citada ley de Presupuestos.

b) Que los mismos ingresos sean invertidos en cualquier clase de valores mobiliarios propiamente dichos o que se destinen a la construcción de fincas urbanas dedicadas a viviendas, en la forma prevista en el número segundo de esta orden, dentro de los tres primeros meses de 1952.

c) Que las inversiones de referencia se declaren al tiempo de formular los contribuyentes por el concepto fiscal de que se trata la declaración reglamentaria correspondiente a 1951, cuyo plazo de presentación termina el día 30 de abril próximo, limitándose a indicar, junto a las cantidades invertidas, la expresión de «Inversión acogida a la ley de 19 de diciembre de 1951».

Segundo. A los efectos de la expresada ley, se entenderá por inversión en valores mobiliarios la mera adquisición comprobada de los mismos, y en fincas urbanas, tanto su construcción como la adquisición de las ya construídas, en todo o en parte, por Empresas dedicadas habitualmente a la edificación y venta de éstos inmuebles. En los casos de construcción, bastará con que se constituya en un establecimiento de crédito una cuenta corriente de efectivo, integrada con las cantidades ingresadas en la misma en el plazo señalado, a nombre y libre disposición del titular y bajo la denominación de «Inversión acogida a la ley de 19 de diciembre de 1951», cuenta a la que cargarán todos los gastos que requiera la construcción y cuyo movimiento será comprobado por la Inspección de este tributo a los únicos efectos de que su aplicación responda estrictamente a la inversión autorizada.

Las viviendas de que se trata deberán encontrarse en condiciones de habitabilidad antes del día primero de abril de 1955, perdiendo los beneficios que esta ley concede las cantidades que de la repetida cuenta corriente no hubieren tenido aplicación antes de la indicada fecha, a cuyo efecto se entenderá interrumpida la proscripción de las cuotas correspondientes hasta el 31 de marzo de 1955.

Tercero. Cuantos se acojan a la exención de referencia deberán considerarse requeridos por la Administración, conforme al artículo 25 de la ley de 20 de diciembre de 1932, y presentar declaración jurada correspondiente al año 1951 en la forma reglamentaria, figurando en la misma las inversiones exentas, con la expresión ya dicha, y los ingresos normalmente sujetos a esta Contribución, aun cuando se disputarán en principio exentos por razón de cuantía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 27 de diciembre de 1951.— GOMEZ DE LLANO.— Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

(B. O. del E. del día 31 de D.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de enero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 29 de diciembre de 1951.— Por delegación, Santiago Basanta.— Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de D.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos del Magisterio, en súplica de que se les conceda exámenes extraordinarios en la próxima convocatoria de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder exámenes en enero

próximo para los alumnos del Magisterio a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera. Esta concesión no se hace extensiva a las pruebas finales.

2.º Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse formalizarán la matrícula desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* hasta el 15 de enero, y los exámenes tendrán lugar en la última decena del citado mes de enero.

3.º Los que tengan pendientes de aprobación prácticas de enseñanza, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma reglamentaria haberlas realizado durante el plazo establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 19 de diciembre de 1951.— RUIZ GIMENEZ Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

(B. O. del E. del día 30 de D.)

DECRETO

El carácter potestativo de la concesión de las permutas y el constituir éstas un sistema de cambio de destino en el que se da satisfacción a los dos permutantes, junto a la experiencia de su aplicación a partir de la publicación del Estatuto del Magisterio, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, vigente en la actualidad, aconsejan modificar las condiciones establecidas en sus artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro, a fin de facilitar las permutas y, a la vez, el que éstas respondan a garantizar las conveniencias de la enseñanza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se modifica el artículo ochenta y tres del Estatuto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que queda redactado en los siguientes términos:

«La concesión de permutas entre dos Maestros se otorgará cuando los solicitantes reúnan, además de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

Primera. Carecer de nota desfavorable en sus expedientes personales. La sanción temporal ya cumplida, procedente de expediente de depuración, y la nota de «inhabilitación para cargos directivos y de confianza», no constituirán impedimento para que se concedan las permutas.

Segunda. Desempeñar en propiedad y en activo servicio el destino que se permute.

Tercera. No haber obtenido destino por este procedimiento en los tres años anteriores a la fecha en que se solicite aquélla, y acreditar, además, en todo caso, un año de servicios efectivos al frente de la escuela objeto de la permuta.

Cuarta. No haber cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de solicitud de la permuta.

Artículo segundo. Queda, asimismo, modificado el artículo ochenta y cuatro del Estatuto en la forma siguiente:

«A los Maestros nacionales que obtengan traslados por este medio no podrá concedérseles la excedencia ni jubilación voluntaria durante los dos años siguientes, exigiéndose la consiguiente responsabilidad al funcionario que admita o tramite el expediente».

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTÉS

(B. O. del E. del día 1 de E.)

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular 52 01 — A los Sres. Jueces comarcales y de paz de toda la provincia

Con el fin de cumplimentar el Servicio de Estadística de accidentes de la circulación del pasado año de 1951, todos los Juzgados comarcales y de paz enviarán a esta Delegación provincial de mi cargo, en breve oficio, negativo en su caso, como avance del servicio, el número total de accidentes ocurridos, por toda clase de vehículos, en vías públicas, en el término de su jurisdicción, así como el número de víctimas (muertos y heridos) habidos en ellos.

En este número no serán computados los elevados a superior jurisdicción, y si todos lo hubieran sido, el servicio será considerado como negativo, y en tal sentido se participará a esta Delegación.

La nulidad del servicio no exime a ningún Juzgado de su comunicación.

Con las cifras de avance, esta Delegación remitirá a cada Juzgado los impresos necesarios, los cuales serán cumplimentados y devueltos a la misma, con lo cual quedará finalizado el servicio.

Dado el escaso volumen de trabajo, esta primera fase deberán despachar la todos los Juzgados en el plazo de diez días a contar de la fecha de la aparición de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 4 de enero de 1952.—El Delegado de Estadística, César del Riego.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 31 de enero próximo a las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas que después se describirán, embargadas como de la propiedad del penado Toribio Maturte Blasco, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 67 de 1951, sobre incendio, contra dicho penado; debiendo consignar previamente los licitadores, para tomar parte en la subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Fincas objeto de subasta

1. Una finca rústica en término municipal de Sotillo del Rincón, en el paraje titulado Tejedoras, dedicado a cereales y otros frescos, de dos áreas y 10 centiáreas; que linda al Norte, Eleuterio García; Este, Guillermo Vacas; Sur, calle, y Oeste, Manuel Moreno. Valorada en 240 pesetas.

2. Otra finca rústica en dicho término, en el sitio denominado Lobera, destinado a cereales y otros frescos, de tercera calidad, de cuatro áreas y 20 centiáreas; que linda al Norte, Pedro González; Este, Alejandro Gómez; Sur, Víctor Sanz, y Oeste, calle. Valorada en 370 pesetas.

Dado en Soria a 28 de diciembre de 1951.—Amando García Royo.—El Secretario, P. S., Tiburcio Jiménez. 10.—Derechos 94 pesetas.

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día treinta y uno de enero próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes que después se relacionarán, embargados como de la propiedad de los penados Arturo Salazar Gabarri y Cipriano Romero Jiménez, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 22 de 1951 sobre estafa; debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes para tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Objeto de la subasta

1. Una manta de cama con dos caras, por una color verde claro y por la otra amarillo oscuro, con unos dibujos representando una subida de un patio y cuatro personas; valorada en 250 pesetas.

2. Una colcha de seda azul con varios dibujos; valorada en 170 pesetas.

3. Otra colcha blanca por una cara y por la otra rosa, con flores y ramos incrustados en el mismo género, valorada en 250 pesetas.

4. Un corte de camisa de seda, color amarillo claro, rayada en su mismo color, valorada en 75 pesetas.

5. Otra camisa de seda color azul oscuro, rayada en su mismo color, valorada en 75 pesetas.

6. Un corte de traje color marrón. valorado en 210 pesetas.

7. Un tapete de mesa de plexiglas, valorado en 80 pesetas.

Todos estos efectos se hallan en estado de nuevo, sin etiqueta ni marca de fábrica de ninguna clase.

Dado en Soria a 28 de diciembre de 1951.—Amando García.—El Secretario P. S., Tiburcio Jiménez. 40 11.—Derechos 108 pesetas.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de situación personal del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 42 de 1951, sobre robo, contra Juana Salazar Dual, Dolores Jiménez López y Esperanza Dual Salazar, se requiere a la fiadora Isabel Jiménez Hernández, de dieciocho años, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Aranda de Duero en el domicilio de Juana Jiménez, Cuatro Calles, núm. 8 y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días presente ante este Juzgado a dichas procesadas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será adjudicada al Estado la fianza de novecientas pesetas prestadas para responder de la libertad provisional de las repetidas procesadas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la expresada Isabel Jiménez Hernández, expido la presente en Soria a 28 de diciembre de 1951.—El Secretario P. S., Tiburcio Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

ZAYAS DE TORRE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia a pública subasta los aprovechamientos de pastos, sobrantes en el monte Robledal, núm. 103 D del Catálogo de la pertenencia de este pueblo aprovechables con 900 reses lanaras durante el año Forestal de 1951-52.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es de 4 500 pesetas, por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once de la

mañana al día siguiente hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría enunciada, el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 19 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones económico-administrativas.

El pago de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zayas de Torre 28 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Francisco García.

Modelo de proposición

D, vecino de, enterado del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte Robledal, de la pertenencia de este pueblo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... pesetas ... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

12.—Derechos 114 pesetas.

QUINTANA REDONDA

Habiendo quedado desierto el concurso convocado por esta Corporación, para arrendar el molino harinero propiedad de la misma; se anuncia nuevo concurso por el precio base de 7 500 pesetas anuales y con sujeción a las mismas condiciones del pliego.

Por lo tanto, durante los veinte días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de la Corporación las proposiciones que por escrito se presenten.

La apertura de pliegos tendrá lugar a la hora de las doce del siguiente día una vez transcurridos los veinte hábiles de publicación de este anuncio.

Quintana Redonda 3 de enero de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 29 13.—Derechos 42 pesetas.

ALENTISQUE

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 5.794'89 pesetas, más 5.695'57 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura); en el plazo de diez días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alentisque 3 de enero de 1952.—El Alcalde, Domingo Egido. 35

Imprenta provincial